



RIO NEGRO

LEY 3263

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Protección de la mujer embarazada. Programa de Información sobre Agentes Teratogénicos. Creación en el ámbito del Consejo Provincial de Salud Pública. Sanción: 16/12/1998; Promulgación: 07/01/1999; Boletín Oficial 14/01/1999

PROTECCION DE LA MUJER EMBARAZADA

CAPITULO I - De los derechos de la mujer embarazada

Artículo 1° - El objeto de la presente ley es brindar un instrumento legal que asegure el ejercicio de los derechos de la mujer embarazada y le permita resguardar su salud y la del niño en gestación.

Art. 2° - Toda mujer embarazada tiene derecho a tener el abanico de opciones en cuanto al embarazo, el parto y la crianza de su hijo y a recibir información detallada sobre todos los lugares, profesionales y métodos disponibles para dar a luz.

Art. 3° - Toda mujer gestante tiene derecho a recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y período postparto.

Art. 4° - Toda mujer embarazada tiene derecho a que no se emplee en forma rutinaria prácticas y procedimientos que no estén respaldados por evidencias científicas.

Art. 5° - Toda mujer que se encuentre en estado de gestación tiene el derecho a aceptar o no los probables beneficios y riesgos potenciales inherentes a la intervención profesional.

Art. 6° - La gestante tiene derecho a elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, utilizándose analgésicos o anestésicos sólo si éstos son requeridos específicamente para corregir una complicación.

Art. 7° - Toda mujer embarazada tiene derecho a conocer el nombre y calificación profesional de la persona que le administra un medicamento o le realiza un procedimiento durante la gestación, trabajo de parto y parto.

Art. 8° - La mujer gestante tiene derecho a ser acompañada por su cónyuge, pareja o por quien ella decida en todos los momentos de la asistencia prenatal, trabajo de parto, parto y postparto.

Art. 9° - Toda mujer embarazada que por diversas circunstancias socioeconómicas se encuentre atravesando una situación de crisis que la esté afectando emocionalmente, tiene derecho a solicitar la intervención de los servicios de asistencia psicosocial.

Art. 10. - Durante la gestación, la mujer tiene derecho a ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada de su hijo.

Art. 11. - Toda mujer gestante tiene derecho a acceder a su historia clínica y de solicitar una copia de la misma.

Art. 12. - Tiene derecho a elegir una posición para el trabajo de parto y el parto y que sean las convenientes para ella y su bebé.

Art. 13. - La puerpera tiene derecho a tener a su hijo con ella y de lactarlo según sus necesidades.

Art. 14. - Toda mujer gestante tiene derecho a recibir una atención cultural apropiada, es decir una atención sensible y que responda a las creencias y valores, así como a las

costumbres específicas de la etnia y religión de la madre.

CAPITULO II - De las responsabilidades

Art. 15. - El Estado Provincial a través del sistema de salud, es responsable de garantizar el acceso a todas las mujeres a los servicios de maternidad y de supervisar la calidad de dichos servicios.

Art. 16. - Cada hospital o centro de salud, público o privado, es responsable de la revisión y evaluación periódicas, de acuerdo con las evidencias científicas disponibles, de la eficacia, riesgos y empleo de los recursos o procedimientos médicos que aplique a las madres y a sus hijos.

CAPITULO III - Del Programa de Información sobre Agentes Teratogénicos

Art. 17. - Créase el Programa de Información sobre Agentes Teratogénicos, dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública.

Art. 18. - El citado programa instrumentará las medidas más adecuadas para facilitar la difusión de la información necesaria, el acceso oportuno de las embarazadas a la misma y su disponibilidad para el conjunto de los usuarios, profesionales de la salud y organizaciones en general, interesados en la temática del mismo.

Art. 19. - A partir de la sanción de la presente, la Secretaría de Medios de Comunicación en coordinación con el Consejo Provincial de Salud Pública, dispondrá las medidas conducentes a instrumentar anualmente una campaña masiva de información en los medios de comunicación sobre los agentes teratogénicos y su influencia en la salud de la mujer embarazada.

CAPITULO IV - Del financiamiento

Art. 20. - La presente ley será financiada a través de fondos provenientes de Rentas Generales que el Poder Ejecutivo destine anualmente en el presupuesto general de gastos y recursos.

CAPITULO V - De la reglamentación

Art. 21. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada.

Art. 22. - Queda derogada toda ley y disposición que se oponga a la presente.

Art. 23. - Comuníquese, etc.

